UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0793-R-2016

Huancayo, 20 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

***Visto**, la Carta Notarial Nº 2705 de fecha 18 de agosto 2016, a través del cual Roy Pedro Quinto Chamorro, Docente Nombrado Asociado a D.E., adscrito a la Facultad de Economía, solicita homologación de remuneraciones.*

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

***Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

***Que,** el interesado manifiesta que los derechos remunerativos, laborales, sociales y alimenticios del trabajador docente son irrenunciables, imprescriptibles y no caducan, por lo que emplaza mediante carta notarial, a efectos que se cumpla con ejecutar el reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones, con sus devengados e intereses legales efectivos hasta la actualidad, en estricto cumplimiento del Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y en estricta concordancia con la Sentencia Casatoria N° 715-2012-Junin, que es un precedente vinculante de obligatorio e insoslayable cumplimiento, las mismas que disponen con precisión: "Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley, cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia", cuyo cumplimiento es obligatorio desde el 18 de diciembre de 1983;*

***Que**, mediante Informe N° 177-2016-ORP/UNCP del 02 de setiembre 2016, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Econ. Roy Pedro Quinto Chamorro;*

***Que**, según Informe Nº 1229-2016-OGAL/UNCP del 09 de setiembre 2016, el Asesor Legal considerando el informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, determina que el pago de homologación respecto a los periodos anteriores no se ha realizado porque el Ministerio de Economía y Finanzas antes de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005 no había destinado fondos para la homologación, por lo que opina por la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de homologación, debiéndose notificar al interesado; y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0793-R-2016

De conformidad *al Artículo 33º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE *la solicitud de* ***reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones****, presentado por* ***Roy Pedro Quinto Chamorro****, Docente Nombrado Asociado a D.E., adscrito a la Facultad de Economía, en mérito al Informe de Asesoría Legal N° 1229-2016-OGAL/UNCP.*

2º ENCARGAR *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Personal/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Contaduría / Oficina General de Informática/Portal WEB Transparencia CARLOS CARHUANCHO/ Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.